

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No: **0000078** DE 2011 09 FEB. 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE LURUACO"**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000753 de 30 de noviembre de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 de 2000, ley 99/93, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río magdalena realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin que verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica en el cementerio municipal de Luruaco ubicado en la calle 21 con carrera 234, y de la cual se originó el concepto técnico N° 0001047 del 14 de Diciembre de 2010, y que se indica lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El cementerio municipal de Luruaco (Atlántico), se encuentra en plena actividad.

INSTALACIONES FISICAS Y SANITARIAS

Con referencia a las instalaciones físicas del cementerio municipal de Luruaco podemos determinar que su ubicación es parcialmente inadecuada ya que las viviendas se encuentran cerca del margen exigido por el P.O.T municipal, es decir no hay suficiente distancia hacia la ultima vivienda.

El cementerio municipal no cuenta con un perímetro de aislamiento que cumple con las medidas exigidas para tal fin, a su vez la morgue no cumple con los requisitos para su funcionamiento, y las bóvedas no cumplen con un diseño óptimo e inclinación para sus fluidos.

La administración del establecimiento no cuenta con registros de inhumación y exhumación, la instalación si cumple con la capacidad física según la mortalidad de la población.

El cementerio municipal no tiene servicios sanitarios y no posee tanque elevado ni alberca para el suministro de agua para las necesidades básicas del cementerio.

MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS.

La capacidad y perímetro de alojamiento está parcialmente de acuerdo con la mortalidad de la población, las basuras y residuos peligrosos no son recolectados por ninguna empresa especializada para tal fin, por lo cual las tablas de los cajones se encuentran entre la maleza al lado de aguas estancadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No: 0000078 DE 2011 09 FEB. 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE LURUACO"**

MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS LIQUIDOS.

El manejo de los residuos líquidos representa riesgo de contaminación, el sistema de drenaje y conducción no se observa por la espesa maleza que tenía el campo santo.

Se puede constatar que no existe programa de salud ocupacional, equipos e implementos de seguridad para el personal operativo, al igual que no están capacitados para el manejo de cadáveres y residuos en este tipo de instalaciones.

Que visto el anterior concepto técnico, encontramos que es necesario requerir al representante legal del cementerio municipal de Luruaco al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No: 00000078 DE 2011 09 FEB. 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE LURUACO"**

desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al representante legal del cementerio municipal de LURUACO, señor Antonio Roa Montero o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No: 00000078 DE 2011 09 FEB. 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE LURUACO"**

El cementerio municipal de Luruaco deberá diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la pagina Web de la C.R.A (). Y a su vez deberá construir los servicios sanitarios y un incinerador para el buen manejo de los residuos sólidos.

Deberá presentar el plan de gestión integral de residuos PGIRHS y PGIRS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000, y a su vez contratar una empresa de fumigación para el control de plagas.

El cementerio deberá contratar de forma inmediata una empresa especializada para la recolección, transporte, y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos. Los residuos sólidos peligrosos deberán ser almacenados en forma aislada y los residuos ordinarios que se hallen en la intemperie deberán ser dispuestos en tanques rotulados.

Elaborar el protocolo de bioseguridad lo cual permite proteger la salud del trabajador y prevenir riesgos que atenten contra su integridad.

La administración del cementerio debe abstenerse de realizar quemas a cielo abierto de los residuos y construir un sistema de drenajes para las aguas lluvias.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE GESTION AMBIENTAL

C.T 0001044 del 14 de Dic. de 2010

Proyectó: Jorge Antonio roa

Revisado Por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

